



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN 0615 DE 2016

(16 MAR. 2016)

Por la cual se establece el procedimiento del concurso de méritos para la selección de profesores empleados públicos de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 artículo 28, la Ley 805 de 2003, y los Acuerdos 04 de 2004, 13 de 2010 y 11 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y "reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 establece que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal.

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la misma, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera y con capacidad para gobernarse.

Que conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, la incorporación de profesores de universidades estatales u oficiales se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 28 y siguientes del Acuerdo 04 de 2004, por el cual se expide el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, establecen el procedimiento del concurso de méritos para proveer cargos como profesor empleado público de carrera en la institución y determinan que el concurso de méritos será adelantado por parte de la Facultad respectiva.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 13 de 2010, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, el Rector ejerce, según su

2016

competencia directiva, la autoridad suprema en la ejecución y orientación de las políticas académico administrativas propias de la Universidad, en concordancia con las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, son funciones del Rector, entre otras, hacer cumplir las decisiones del Consejo Superior Universitario y expedir los actos administrativos que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que es necesario establecer criterios y procedimientos requeridos para la selección y vinculación de profesores empleados públicos de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 04 de 2004, por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer el procedimiento del concurso de méritos requerido para la selección de profesores empleados públicos de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. Las disposiciones establecidas mediante la presente Resolución aplican a todas las dependencias que para el desarrollo de sus funciones requieren de la selección de profesores empleados públicos de carrera.

ARTÍCULO TERCERO. Fase previa al concurso de méritos. Al concurso de méritos para aspirantes a profesor empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, lo antecederá una fase previa que comprenderá las siguientes etapas:

- a. **Determinación y aprobación de los cupos para proveer cargos de profesor empleado público de carrera.** Anualmente la Vicerrectoría Académica presentará, para aprobación del Rector, la proyección de nuevos cupos requeridos para profesores empleados públicos de carrera, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las necesidades de cada programa académico, la relación entre el número de profesores y estudiantes y el crecimiento de la población estudiantil en la Universidad.
- b. **Información acerca del número de cupos para profesores empleados públicos de carrera.** Aprobado el proyecto de presupuesto por parte del Consejo Superior Universitario, la Oficina Asesora de Planeación informará a la Vicerrectoría Académica y a cada unidad académica los cupos establecidos para proveer cargos de profesor empleado público de carrera en la vigencia respectiva.
- c. **Determinación del perfil requerido por parte de las unidades académicas.** Cada unidad académica, a través del Comité de Currículo y Autoevaluación, determinará el perfil requerido, de acuerdo a la necesidad de sus programas académicos, lo cual será sometido a consideración del Vicerrector (a) Académico (a), quien establecerá los requisitos que deben acreditar los aspirantes y podrá solicitar concepto previo de la Vicerrectoría de Investigaciones.

Para el caso del Centro de Sistemas y de la División de Bienestar Universitario, serán la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Educación y Humanidades, respectivamente, las unidades académicas encargadas de determinar el perfil requerido de los aspirantes.

- d. **Convocatoria.** La convocatoria al concurso de méritos será elaborada por la Sección de Escalafonamiento Docente para aprobación del Vicerrector (a) Académico (a) de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO CUARTO. Apertura de convocatorias. La Universidad Militar Nueva Granada procederá a la apertura de convocatorias para proveer cargos como profesor empleado público de carrera, de acuerdo a las necesidades de los programas académicos y a los cupos establecidos para proveer cargos de profesor empleado público de carrera en la vigencia respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. Etapas. El concurso de méritos para proveer cargos de profesores empleados públicos de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada, comprende las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria
2. Inscripción y registro de aspirantes
3. Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso
5. Reclamaciones a la lista de admitidos al concurso
6. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección
7. Verificación y publicación de resultados de pruebas e instrumentos de selección
8. Reclamaciones a los resultados
9. Selección del aspirante con mayor puntaje
10. Publicación de aspirante con mayor puntaje

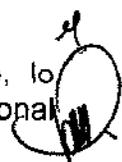
ARTÍCULO SEXTO. Publicación de la convocatoria. Establecido el perfil requerido para la convocatoria, la Sección de Escalafonamiento Docente de la Vicerrectoría Académica elaborará el formato de convocatoria y efectuará la numeración de la misma, la cual lo enviará a la División de Gestión del Talento Humano para proceder a su formalización mediante resolución y publicación.

Para la apertura de convocatorias, la Sección de Escalafonamiento Docente llevará un registro único y consecutivo anual.

Las convocatorias deben ser reglamentadas mediante Resolución Rectoral y publicadas por parte de la División de Gestión del Talento Humano, como mínimo en un diario de amplia circulación nacional, en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada y, así mismo, debe ser difundida en los medios de comunicación interna de la Universidad y en aquellos que esta ha dispuesto para mantener comunicación con sus egresados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contenido de la convocatoria. La convocatoria debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La descripción del empleo, la cual incluirá como mínimo lo siguiente: denominación, dedicación, dependencia, el destino presupuestal y la expresa disposición mediante la cual se especifique que el salario del profesor empleado público de carrera dependerá de la asignación del puntaje correspondiente por parte del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.
2. Requisitos mínimos del empleo, lo cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente: titulación académica requerida, experiencia docente y/o profesional



requerida y suficiencia en un segundo idioma de acuerdo a los criterios establecidos institucionalmente. De ser el caso, la convocatoria establecerá las equivalencias aplicables.

3. Documentación que el aspirante debe presentar para la inscripción en la convocatoria.
4. Periodo de inscripción, lugar de inscripción, publicaciones, aplicación de pruebas, reclamaciones y cronograma establecido por el Vicerrector (a) Académico (a) para tal efecto.
5. Criterios de selección y puntaje mínimo de aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la descripción de la sede del empleo se debe indicar que el profesor puede ser ubicado en cualquiera de las sedes de la Universidad Militar Nueva Granada, de acuerdo a las necesidades de la institución.

En los requisitos mínimos, cada unidad académica podrá incluir factores o criterios adicionales, tales como experiencia investigativa, producción académica o intelectual, y demás requerimientos, de acuerdo con las necesidades del cargo, lo cual deberá ser aprobado por el Vicerrector (a) Académico (a).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pruebas o instrumentos de selección y su valor porcentual dentro del concurso serán determinadas por el Vicerrector (a) Académico (a), de acuerdo con los requerimientos y necesidades establecidas por cada unidad académica para evaluar las aptitudes psicotécnicas y conocimientos específicos de los aspirantes.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada convocatoria establecerá el número mínimo de aspirantes requerido para dar inicio a la etapa de aplicación de pruebas o instrumentos de selección.

ARTÍCULO OCTAVO. Inscripción y registro de aspirantes. El periodo de inscripción y registro comprende el término durante el cual el aspirante puede inscribirse para participar en el concurso de méritos y presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos mínimos habilitantes exigidos por la Universidad, antes de la fecha y hora límite de cierre de la inscripción.

La documentación deberá ser presentada por los aspirantes en la Vicedecanatura de la Facultad respectiva, debidamente foliada y mediante sobre sellado, de la cual, la dependencia efectuará registro con la correspondiente firma de los aspirantes. La documentación será depositada en una urna dispuesta por la Facultad para tal efecto.

Cualquier información o documentación adicional o presentada fuera del término de inscripción no será tenida en cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar la mayor concurrencia de aspirantes, el periodo de inscripción será mínimo de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suficiencia en un segundo idioma hace parte de los requisitos mínimos habilitantes y deberá ser acreditada dentro del término de inscripción y registro de aspirantes, de acuerdo a los lineamientos definidos institucionalmente, ante el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Humanidades DE LA UMNG.

ARTÍCULO NOVENO. Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos. Una vez culminado el periodo de inscripción, el Decano, junto con un veedor de la Oficina Asesora Jurídica, de la Sección de Escalafonamiento Docente y de la División de Gestión del Talento Humano, hará apertura de la urna, la cual será cotejada con el registro de los aspirantes efectuado por la Vicedecanatura al momento de la recepción de la documentación, de lo cual deberá suscribirse el acta respectiva.

Posteriormente, el Consejo de Facultad revisará la documentación presentada por los aspirantes durante el término de inscripción y registro y establecerá mediante acta la lista de admitidos al concurso, exponiendo igualmente los motivos por los cuales se excluyen a los aspirantes que no lograron demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Los requisitos mínimos son de obligatorio cumplimiento y tienen carácter eliminatorio, lo cual implica que, una vez verificados, el aspirante puede o no continuar en la siguiente etapa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación de la lista de admitidos al concurso. La lista de admitidos al concurso debe ser enviada a los aspirantes inscritos, mediante comunicación al correo electrónico suministrado al momento del registro, y se fijará mediante publicación en la cartelera de la unidad académica correspondiente y en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reclamaciones a la lista de admitidos al concurso. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío y publicación de la lista de admitidos, los aspirantes inconformes con el resultado, podrán presentar reclamación escrita debidamente motivada ante el Consejo de Facultad, el cual deberá responder dentro los siguientes quince (15) días hábiles.

La respuesta a la reclamación se notificará mediante comunicación enviada al correo electrónico del interesado y se fijará mediante publicación en la cartelera de la unidad académica correspondiente.

Las reclamaciones formuladas fuera del término establecido en la presente resolución, serán rechazadas por extemporáneas.

Contra la respuesta emitida por el Consejo de Facultad no procederá recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección. Vencido el término de reclamaciones y de respuesta a las mismas por parte del Consejo de Facultad, la unidad académica aplicará las pruebas o instrumentos de selección.

La aplicación y resultados de la prueba psicotécnica serán obligatorios y tendrán carácter eliminatorio.

La aplicación de cada prueba o instrumento de selección deberá estar precedida de información sobre el puntaje mínimo aprobatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Veedores o pares externos. Con posterioridad a la aplicación de las pruebas o instrumentos de selección, cada aspirante será entrevistado por un examinador externo a la Universidad Militar Nueva Granada o perteneciente a otra Facultad de esta última. Dicho examinador será veedor para la revisión de cada uno de los perfiles de los aspirantes, para lo cual revisará igualmente los resultados de las pruebas, con el fin de emitir un puntaje global junto con el resultado de la entrevista.

La calificación o concepto emitido por los veedores externos tendrá un valor porcentual en el concurso que será fijado por la Vicerrectoría Académica en la convocatoria, junto con las demás pruebas o instrumentos de selección, para efectos de determinar el puntaje final correspondiente.

Los veedores externos podrán ser seleccionados de la lista de pares evaluadores de Colciencias, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos internamente en la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Verificación y publicación de resultados de pruebas o instrumentos de selección. Una vez verificados, por parte del Consejo de Facultad, los resultados de las pruebas o instrumentos de selección, así como el puntaje asignado por los veedores externos, se emitirá un puntaje global que deberá ser enviado a los aspirantes inscritos, mediante comunicación al correo electrónico suministrado al momento del registro, y se fijarán mediante publicación en la cartelera de la unidad académica correspondiente y en la página web institucional.

Este proceso deberá estar precedido de una revisión previa por parte de la Facultad y deberá contar con un veedor de la Oficina Asesora Jurídica, de la División de Gestión del Talento Humano y de la Sección de Escalafonamiento Docente de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reclamaciones a los resultados. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío y publicación del puntaje global, los aspirantes inconformes con el resultado, podrán presentar reclamación escrita debidamente motivada ante el Consejo de Facultad, el cual deberá responder dentro de los siguientes quince (15) días hábiles.

La respuesta a la reclamación se notificará mediante comunicación enviada al correo electrónico del interesado y se fijará mediante publicación en la cartelera de la unidad académica correspondiente y en la página web institucional.

Las reclamaciones formuladas fuera del término establecido en la presente resolución, serán rechazadas por extemporáneas.

Contra lo decidido por el Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Consejo Académico, durante los siguientes dos (2) días hábiles siguientes a su comunicación y publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Selección del aspirante con mayor puntaje. Vencido el término de reclamaciones y de respuesta a las mismas, el Decano, junto con un veedor de la Oficina Asesora Jurídica, de la División de Gestión del Talento Humano y de la Sección de Escalafonamiento Docente de la Vicerrectoría Académica, revisará toda la documentación del concurso, para efectos de determinar el aspirante ganador, de lo cual deberá suscribirse el acta respectiva.

Lo anterior será puesto a consideración del Consejo de Facultad, el cual seleccionará el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje y suscribirá el acta que así lo determine, en la que se establecerá igualmente la lista de aspirantes conformada solo por quienes hayan presentado las pruebas respectivas, en estricto orden de puntaje mayor a menor, y no corresponderá a una lista de elegibles, concernirá solo a la convocatoria respectiva, y no surtirá efectos respecto de otras convocatorias docentes o administrativas de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO. En caso de empate, se realizará un examen o se determinarán las estrategias más adecuadas a los fines del programa, que permitan la selección del aspirante con mayor puntaje.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación del aspirante con mayor puntaje. Una vez seleccionado el aspirante con mayor puntaje en las pruebas o instrumentos de selección por parte del Consejo de Facultad, se informará el resultado a todos los aspirantes inscritos en el concurso, mediante comunicación al correo electrónico suministrado al momento del registro, y se fijarán mediante publicación en la cartelera de la unidad académica correspondiente y en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicaciones durante el desarrollo del concurso de méritos. La información que sobre los aspirantes deba publicarse durante el desarrollo del concurso de méritos se hará con la cédula de ciudadanía y no con el nombre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Acta del concurso. Una vez efectuada la publicación del aspirante con mayor puntaje, el Decano elaborará y firmará un acta de cada concurso, en la cual conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo por proveer.
2. Nombre y documento de identificación de las personas inscritas que superaron los requisitos mínimos.
3. Puntajes obtenidos en las pruebas o instrumentos de selección y relación de aspirantes que no las hayan presentado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Protocolo de seguridad documental. En cada convocatoria se establecerá el protocolo de seguridad documental requerido para garantizar la transparencia del proceso de selección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Procedimiento ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. Una vez que el Consejo de Facultad seleccione al aspirante que haya obtenido mayor puntaje, enviará al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje la documentación requerida para que este órgano determine la categoría en el escalafón y el puntaje del aspirante seleccionado, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada y en el Decreto 1279 de 2002, o en la disposición que los derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Procedimiento ante la División de Gestión del Talento Humano. El acta del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje deberá ser remitida a la División de Gestión del Talento Humano, junto con toda la documentación que soporta el proceso de selección, con el fin de proceder a elaborar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba por un año del aspirante seleccionado como profesor empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada. Este acto administrativo será suscrito por el rector de la Universidad.

La División de Gestión del Talento Humano es la dependencia encargada de verificar el cumplimiento de los demás requisitos legales para ser nombrado en periodo de prueba como profesor empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Renuncia del aspirante con mayor puntaje. Surtidas las etapas del concurso y elaborada la lista de aspirantes de que trata el artículo décimo sexto de la presente Resolución, cualquiera de los aspirantes podrá renunciar al concurso. Si quien renuncia es el aspirante con mayor puntaje se procederá a seleccionar al siguiente de la lista en orden descendente, si lo hubiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Declaratoria de desierto del concurso de méritos. El Consejo de Facultad declarará desierto el concurso de méritos en los siguientes casos:

1. Cuando no se presenten candidatos al concurso durante el periodo de inscripción.
2. Cuando los aspirantes inscritos no cumplan los requisitos mínimos exigidos o cuando no se verifique el número mínimo de aspirantes establecido en la convocatoria que deban superar los requisitos mínimos para dar inicio a la etapa de aplicación de pruebas o instrumentos de selección.
3. Cuando ninguno de los aspirantes supere satisfactoriamente las pruebas.
4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección todos los aspirantes con mayor puntaje renuncien a la convocatoria. *q*

PARÁGRAFO. La declaratoria de desierto del concurso de méritos debe ser informada a los aspirantes inscritos al concurso, mediante comunicación al correo electrónico suministrado al momento del registro, y se fijará mediante publicación en la cartelera de la unidad académica correspondiente y en la página web institucional.

La Universidad dará inicio nuevamente a la apertura de la convocatoria durante los siguientes treinta (30) días calendario a la declaratoria de desierto del concurso de méritos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Documentación de la convocatoria. Una vez finalizado el concurso de méritos, la documentación respectiva deberá ser enviada por el Decano a la División de Gestión del Talento Humano que dispondrá su archivo y salvaguarda, de acuerdo a la tabla de retención documental establecida para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Vigencia y derogatorias- La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Directiva 061 de 2014.

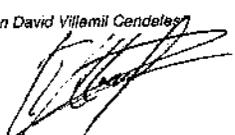
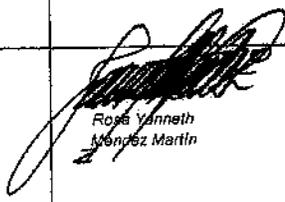
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAR. 2016


Brigadier General **HUGO RODRÍGUEZ DURÁN**
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido

Elaboró: Secretario Académico	Revisó: Jefe Oficina Asesora de Planeación	Revisó: Vicerrector Administrativo	Revisó: Vicerrectora Académica	Vo.Bo: Jefe Oficina Jurídica
 Julián David Villemil Cendales	 Jose William Castro Salgado	 C. de Navio Rafael Antonio Tovar Montoya	 Rosa Yanneth Méndez Martín	 Elsa Liliana Aguirre Leguizamo